

**ORDENANZA REGULADORA DE LOS PRECIOS PUBLICOS POR LA
PRESTACION DEL SERVICIO DE RECOGIDA DE PERROS VAGABUNDOS Y
ABANDONADOS EN LOS MUNICIPIOS DE LA PROVINCIA.**

FUNDAMENTO LEGAL Y OBJETO

Artículo 1º.- De conformidad con lo dispuesto en los artículos 129, 41 y siguientes de la Ley 39/1988, de 28 de Diciembre, reguladora de las Haciendas Locales, la Excm. Diputación Provincial de Granada establece el Precio Público por la prestación del servicio de recogida de perros vagabundos y abandonados en los Municipios de la Provincia.

NACIMIENTO DE LA OBLIGACION DE PAGAR

Artículo 2º.- La obligación de pagar nace desde el momento en que se inicie la prestación del servicio de recogida de los perros, tomándose como tal la salida hacia el Municipio correspondiente del personal encargado de efectuar la recogida.

OBLIGADOS AL PAGO

Artículo 3º.- Estarán obligados al pago los Ayuntamientos que reciban la prestación del servicio de recogida de perros vagabundos y abandonados.

TARIFA

Artículo 4º.- La cuantía del precio público regulado en esta Ordenanza será la resultante aplicar, por cada servicio solicitado y prestado, la tarifa única de 30.000 ptas. (180,30 €).

NORMAS DE GESTION

Artículo 5º.- Las cantidades exigibles con arreglo a la Tarifa se liquidarán por cada servicio de recogida solicitado y prestado.

Artículo 6º.- Los Ayuntamientos interesados en que se les preste el servicio regulado en esta Ordenanza deberán solicitarlo previamente mediante escrito del Sr. Alcalde-Presidente.

Artículo 7º.- La liquidación que corresponda será realizada por los servicios del Area de Fomento, quien la notificará al Ayuntamiento respectivo y a la Intervención de Fondos de la Diputación para que por ésta se extienda el oportuno mandamiento de ingreso. El pago del precio público que resulte será efectuado, mediante ingreso directo, en la Tesorería de esta Diputación en los plazos señalados en el artículo 20 del Reglamento General de Recaudación.

Artículo 8º.- No obstante, si transcurrido el plazo fijado en el artículo anterior no se realizase el ingreso correspondiente, la Diputación podrá utilizar cualquier otro medio, legal o reglamentariamente establecido, para el cobro de la deuda.

DISPOSICION ADICIONAL.-

La Diputación Provincial, en atención a características especiales de algunos Ayuntamientos, podrá convenir con ellos la prestación del servicio de recogida de perros abandonados y vagabundos. En estos supuestos, en el documento que se apruebe se recogerán, además de los derechos y obligaciones de las partes, todos aquellos extremos que puedan suponer una mejora para el servicio.

DISPOSICION FINAL.-

La presente Ordenanza entrará en vigor transcurridos quince días hábiles de la publicación de su texto íntegro en el Boletín Oficial de la Provincia, según disponen los art. 70.2 y 65.2 de la Ley 7/85 de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local.